

Nueva redacción Orden EDU/1482/2009, por la que se regula la formación de listas de Interinos Cuerpos Docentes en Ceuta y Melilla.

*Art.3, 4 (2º párrafo)

A estas listas se incorporarán, en el orden que les corresponda por su puntuación, los aspirantes que hubieran sido admitidos en convocatorias extraordinarias realizadas durante ese curso escolar y cuyos méritos se hubieran baremado con arreglo a las mismas siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente Orden

*Art. 4, ap b)

Haberse presentado a los procedimientos selectivos, caso de haberse convocado su especialidad, realizados por este Departamento para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta en Ceuta y Melilla. En el caso de haberse presentado a procedimientos selectivos del mismo cuerpo y especialidad a la que se opta convocados por otras Administraciones educativas, deberá haberlo sido en alguno de los convocados en los dos últimos años previos al curso académicos para el que se solicite formar parte de la lista de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad.

Finalizado el procedimiento transitorio al que se refiere el título VI del RD 276/2007, de 23 de febrero, se entenderá por “presentarse”, haber realizado las dos partes, A y B de la primera prueba a que se hace referencia en el art. 21.1 del citado RD 276/2007, de 23 de febrero.

En los procedimientos selectivos realizados en el procedimiento transitorio a que se refiere el citado Título VI del RD 276/2007, de 23 de febrero, se entenderá por presentarse, el haber realizado íntegramente la fase de oposición.

*Baremo de méritos. Ver borrador anexo que se acompaña

*Revisar titulaciones conforme a las titulaciones y equivalencias a Grados.